



## DESPACHO DEL RECTOR

### RESOLUCIÓN N° 326

**“Por la cual se adoptan medidas excepcionales con ocasión a la Emergencia Sanitaria para el servicio docente mediante la modalidad virtual, no presencial en la Universidad del Magdalena.”**

El Rector de la Universidad del Magdalena **“UNIMAGDALENA”**, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior N° 022 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior de carácter estatal, que ejerce su autonomía en el marco de la Constitución y la ley, cuyo propósito fundamental es el de contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura.

Que en virtud de dicha autonomía consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, a través de su Artículo 28, se reconoce a las universidades *“el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de Resolución N° 385 de 2020 (*Modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020*), declaró la Emergencia Sanitaria en el país por causa del Coronavirus (COVID-19), definiendo así mismo, los lineamientos y responsabilidades dirigidas a Organismos y Entidades del Sector Público, entre otras, que dan cuenta de las acciones que se deben implementar, sobre promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por este virus en el entorno educativo y la comunidad en general.

Que mediante Resolución N° 844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó modificar la Resolución N° 385 de 2020 y en tal sentido prorrogar la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, con el objeto de continuar la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de todos los habitantes del territorio nacional

Que, en igual sentido, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a través del Decreto N° 151 de 28 de mayo de 2020, determino con fundamento en la anterior disposición, prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, la Emergencia Sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, frente a la Emergencia Sanitaria, la propagación e identificación de diversos casos de contagio por el COVID-19 en Colombia; las autoridades de orden nacional, departamental y distrital han venido adoptando disposiciones normativas para la aplicación de medidas de contención de la pandemia, dentro de las cuales, se han dispuesto de los recursos físicos, humanos y financieros, con el fin de prevenir y mitigar la transmisión del virus y garantizar la protección de la salud de las personas en el territorio nacional.

Que dentro de las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, se encuentra la Directiva Presidencial N° 2 de 12 de marzo de 2020, que señaló como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Que, por otra parte, el Ministerio del Trabajo a través de la Circular N° 0021 de 2020, dispuso el “Trabajo en Casa” como una medida de protección al empleo con ocasión al COVID-19 y la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, siendo esta una *“alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria”*.

Que, aunado a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva N° 02 de 2020 instó a todas las instituciones de educación superior, para que en el marco de su autonomía adopten las medidas propuestas por el Gobierno Nacional en relación con el uso de las herramientas colaborativas que ofrecen las TIC, para realizar sesiones de manera virtual, deliberar y votar los asuntos que se consideren urgente e inaplazables.

Que así mismo, a través de la Directiva Ministerial N° 04 de 22 de marzo de 2020, que se expidió en respuesta a la solicitud efectuada por esta *Casa de Estudios* mediante Comunicación Externa Enviada Rad. N° 01975 de

2020; el Ministerio de Educación Nacional estableció diversas orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha de expedición de la mencionada directiva hasta el 30 de mayo de 2020, que por ocasión de la Resolución N° 844 de 26 de mayo de 2020 se entienden prorrogados hasta el 30 de junio de la presente anualidad, con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia, y dentro de las que se encuentran:

“(…)

1. *Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*
2. *El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.*
3. *Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*
4. *Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberá realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.*
5. *Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.*

*Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decreta que la emergencia sanitaria ha terminado.”*

Que, la Universidad del Magdalena con el propósito de seguir las recomendaciones y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas con anterioridad, ha venido adoptando diversas medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para minimizar los riesgos de transmisión y exposición humana al COVID-19, y flexibilizar el desarrollo de actividades de docencia en los programas académicos de pregrado y postgrado, entre otros aspectos, constituyendo así, un compendio normativo detallado que se adapta y ajusta de manera coordinada con la situación de emergencia que vive el país.

Que dentro de las medidas excepcionales adoptadas por esta *Casa de Estudios*, expidió el Acuerdo Académico N° 03 de fecha 25 de marzo de 2020, cuyos efectos fueron prorrogados por el Consejo Académico mediante Acuerdo N° 06 de 2020 hasta el 30 de junio de la presente anualidad y en el cual, se estableció de manera transitoria la implementación de las actividades de enseñanza y aprendizaje de los cursos regulares de los programas de pregrado y postgrado de forma remota, utilizando los medios digitales dispuestos por la Universidad, como también, los demás medios disponibles de forma abierta en internet.

Que, el precitado acuerdo, dispuso en igual sentido que las actividades de enseñanza y aprendizaje podrían ser realizadas de manera sincrónica, refiriéndose, al desarrollo de actividades por medios digitales que permiten una comunicación directa y simultánea por texto, audio o video entre el docente y los estudiantes, o en tal sentido, asincrónica cuando la comunicación se realiza sin que se encuentren conectados simultáneamente los estudiantes con el docente.

Que, el Acuerdo Académico N° 06 de 20 de mayo de 2020, introdujo como complemento de la disposición anterior, un marco normativo institucional transitorio para facilitar y flexibilizar el desarrollo de los procesos académicos y de evaluación, con el fin de garantizar las condiciones de calidad educativa, que permitan la permanencia y graduación estudiantil, como también, el cumplimiento de los estándares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que, por otra parte, la situación de Emergencia Sanitaria que vive el país y las restricciones promovidas durante su vigencia, han generado que los docentes o personas naturales nacionales y extranjeros con o sin vínculo contractual con la misma, que venían desarrollando actividades presenciales de enseñanza o de interés institucional, tuvieran que re-direccionarlas hacia la virtualidad.

Que, en ese sentido, el ejercicio de la virtualidad como un enfoque de desarrollo y enseñanza, ha permitido que dentro de cada proceso académico se garantice la adecuada inversión de tiempo del estudiante y del docente, la participación activa de los mismos en el uso de plataformas digitales como el Aula Virtual Blackboard –Learn, Microsoft Teams, Zoom, Facebook, entre otras, como también, en el desarrollo de videoconferencias, chats, el uso de documentos online como videos, pdf, imágenes y grabación de las clases, para los estudiantes que por dificultades técnicas o cualquier otra circunstancia no puedan conectarse.

Que la educación virtual, se constituye como una alternativa dentro de un conjunto de modalidades de educación existentes, a través de la cual, se logra un proceso educativo más intenso y permanente, mediante plataformas virtuales que, en suma, se configuran como una clara extensión de las aulas de clases.

Que, en virtud de lo dispuesto, la Universidad creo el “Bloque 10”, constituido como el nuevo Bloque Virtual de la Institución mediante el cual, se brindan cursos, información y tutoriales sobre el uso, manejo y los aspectos pertinentes que se deben conocer sobre las diferentes plataformas digitales que se utilizan en el marco del proceso de enseñanza y formación académica, entre otros aspectos.

Que, no obstante lo anterior, la adopción de estas medidas, si bien ha significado una reinención de los procesos académicos que de forma presencial se venían aplicando en nuestra *Alma Mater*, evidenciando con ello, el compromiso institucional de flexibilizar temporalmente el proceso de enseñanza y seguir trascendiendo hacia la virtualidad como una modalidad de educación; no es menos cierto que, ha admitido un esfuerzo adicional en el personal docente que dentro de su trabajo de enseñanza realizan una ardua labor para que la práctica pedagógica conserve su esencia.

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 *“Una Universidad más incluyente e innovadora”* establece como acción prioritaria de la gestión académica institucional *“Diseñar estrategias para regular los procesos de vinculación, formación y estímulos para los docentes con el fin de asegurar la calidad y la estabilidad”*.

Que por otra parte, el Decreto N° 1279 de 2002, *“Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”*, establece que el pago de las horas cátedras no se hará conforme a las mismas reglas establecidas en la mencionada norma para los docente de planta de las instituciones, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que el Estatuto Docente, no comprende de forma específica ningún criterio normativo sobre el desarrollo de actividades de enseñanza mediante el uso de herramientas o plataformas digitales por parte de los docentes, ni tampoco, prevé ningún valor, estímulo o bonificación no constitutiva de salario, para el reconocimiento de esa labor adicional que vienen ejerciendo con ocasión a las medidas internas adoptadas por la Emergencia Sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria y la necesidad de promover la participación de los docentes en el marco de las actividades de enseñanza y aprendizaje definidos en los Acuerdos Académicos Nos. 03 y 06 de 2020; resulta pertinente establecer de forma excepcional y transitoria, un procedimiento para la prestación de servicios académicos mediante la modalidad virtual por cuenta de docentes nacionales y extranjeros desde cualquier lugar a nivel nacional e internacional, así como, el reconocimiento de estímulos económicos que garanticen la calidad académica en la Institución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - De forma excepcional y durante la vigencia del estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio colombiano; la Universidad del Magdalena podrá solicitar y recibir servicios docentes de profesores nacionales y extranjeros para desarrollar las actividades curriculares en los programas de pregrado y postgrados, así como para actividades de capacitación realizadas por y para grupos de investigación, centros y otras unidades relacionadas con investigación, innovación o creación artística, bajo la modalidad virtual desde cualquier punto del planeta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El procedimiento para la prestación de los servicios académicos y el reconocimiento del estímulo económico al docente nacional o extranjero será el siguiente:

1. Propuesta.
2. Aceptación.
3. Prestación del servicio.
4. Pago.

**Parágrafo Primero. Propuesta.** La Universidad del Magdalena, a través de la respectiva Vicerrectoría, Decanatura o Dirección del Centro de Postgrado, previa consideración de la necesidad del servicio y constancia de disponibilidad presupuestal remitirá al docente nacional o extranjero, solicitud para la presentación de una propuesta para la prestación de servicios académicos (módulos y/o cátedra) virtuales en el cual se identifique:

1. El nombre de la institución y del servidor público que suscribe la solicitud de la propuesta de servicios.
2. El nombre completo, número de identificación del docente nacional o extranjero, describiéndose por el ultimo, su nacionalidad y país de residencia.
3. El servicio académico concreto que prestará el docente, indicándose el contenido curricular, la fecha en que se realizará y la plataforma o herramienta tecnológica institucional que deberá utilizarse para ello.
4. La modalidad de pago del estímulo económico a reconocer por la prestación de los servicios académicos virtuales, indicándose para el caso de docentes extranjeros, la moneda de referencia en que se reconocerá el pago y la fecha que se tomará como referencia para realizar la conversión de la moneda colombiana a la moneda pactada de pago y la cuenta bancaria en la que se realizará el pago.

Para estos efectos, el docente nacional o extranjero deberá adjuntar con la presentación de la propuesta el número de cuenta bancaria en la que recibirá el pago.

5. Firma digital o escaneada insertada en la propuesta como prueba de aceptación.

**Parágrafo Segundo. Aceptación.** El docente nacional o extranjero presentará su propuesta con la inserción de la firma digitalizada o escaneada, la cual se considerará válida, conforme a lo señalado en la Ley 527 de 1999 y el artículo 244 de la Ley 1564, sin necesidad de autenticaciones especiales. La propuesta deberá remitirse a través de la misma dirección electrónica institucional en la cual recibió la solicitud.

Presentada la propuesta por el docente nacional o extranjero, la Universidad evaluará la conveniencia y pertinencia de la misma, indicando si la acepta o la rechaza.

Para el perfeccionamiento de la prestación de los servicios académicos virtuales y el reconocimiento del estímulo económico, no será necesaria formalidad adicional a la indicada en este artículo.

**Parágrafo Tercero. Prestación del servicio académico.** El servicio académico por parte del docente nacional o extranjero se suministrará en la fecha estipulada en la propuesta aceptada por la Universidad, o en la que con posterioridad se convenga, según lo exijan las circunstancias, a través de las plataformas virtuales o tecnológicas que la Universidad del Magdalena coloque a disposición del docente, y en la cual quedará registrada la instrucción impartida, la asistencia de los participantes y su duración. Para estos efectos, el personal asignado de la Universidad del Magdalena podrá actuar como hospedador del sitio y auxiliará al docente suministrando el acompañamiento tecnológico que requiera para transmitir el conocimiento.

El registro virtual de la actividad constituirá la prueba de la prestación del servicio, y no será necesario constancia adicional. Sin embargo, si por causas imputables al sistema o la plataforma institucional no se puede registrar el evento académico, o se destruye o daña el archivo, la prestación del servicio se acreditará con la constancia emitida por el Vicerrector, Decano o Director del Centro de Postgrados, según que se trate de una actividad realizada en posgrados o pregrado respectivamente.

**Parágrafo Cuarto. Pago.** Cumplida la actividad, el Vicerrector, Decano y Director del Centro de Postgrados, previa constancia de disponibilidad presupuestal, expedirá la resolución de pago de la bonificación o estímulo económico acordado en favor del docente nacional o extranjero, por el valor convenido en la propuesta aceptada y con base en la tasa de cambio establecida para el caso de docentes extranjeros. Los recursos serán consignados en la forma estipulada en la propuesta aceptada, sin que para su pago se requiera exigencia adicional por cuenta de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Esta modalidad de suministro de servicios académicos por parte de docentes nacionales o extranjeros, es excepcional y transitoria y regirá durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La vinculación docente que por este acto se ha reglado, no requerirá formalidad adicional si antes del vencimiento del plazo de su ejecución se decreta la finalización de la Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional. De esta suerte, los servicios convenidos continuarán ejecutándose hasta su finalización, sin perjuicio de que la Universidad del Magdalena convenga con el docente variaciones en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones para que la instrucción virtual se combine con actividades presenciales, si ello fuera posible.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La vinculación de que trata esta resolución es de competencia exclusiva de los Vicerrectores, Decanos y del Director del Centro de Postgrados.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La cuantía del estímulo económico no constitutivos de salario será convenida con el docente nacional o extranjero, teniendo en cuenta la trayectoria, experiencia, reconocimiento, producción intelectual, elaboración y contenido de módulos a desarrollar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Remitir copia de la presente resolución a las Vicerrectorías, Decanaturas, Dirección del Centro de Postgrados y a la Dirección Financiera para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, D.T.C.H. a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020.

**PABLO HERNÁN VERA SALAZAR**  
Rector